



CUT: 232650-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2024-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 09 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 232650-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento iniciado en fecha 13.12.2023 contra la **EMPRESA MINERA FORTUNATO MATILDE ASOCIADOS S.R.L.** con RUC N° 20527235236.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

**SEGUNDO.-** Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.

**TERCERO.-** Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

**3.1** En fecha 24.10.2023 la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari (ALA Tambopata-Inambari) llevó a cabo una verificación técnica de campo en las instalaciones del derecho minero Gallo de Oro 2002 - I con código único 040002202H, ubicado en el sector Nueva, distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios. Durante la inspección, se observó un vertimiento de aguas residuales de tipo minero en la quebrada Nueva, proveniente de la actividad de explotación minera (labores de lavado en chute por granulometría). La ubicación de lo constatado se describe conforme al siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Ubicación de punto de vertimiento (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S)		Caudal aforado (l/s)	Régimen de descarga	Tipo de aguas residuales	Cuerpo Receptor	Unidad Hidrográfica
		Este (m)	Norte (m)					
V-01	Punto de vertimiento de agua residual de tipo minero	337 660	8 557 964	7.25	Continuo	Minero	Quebrada Nueva	Cuenca Inambari

**3.2** Mediante el Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 30.11.2023, la ALA Tambopata-Inambari verificó en el Registro Administrativo de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas (RAVR) de la Autoridad Nacional del Agua que el vertimiento de agua residual hacia la quebrada Nueva,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 18465993



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2024-ANA-AAA.MDD**

ubicada en el sector Nueva, distrito de Huetpetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, no cuenta con la autorización correspondiente, siendo atribuible a la Empresa Minera Fortunato Matilde Asociados S.R.L. cuyo resultado de dicha constatación se recomendó iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador. Además, se constató en el sistema de ventanilla única de formalización minera que la imputada es la titular del derecho minero denominado Gallo de Oro 2002 - I con código único 040002202H, el mismo que se encuentra registrado en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

**CUARTO.-** Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

**4.1** A través de la Notificación N° 0020-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI notificada válidamente el 13.12.2023, se comunicó a la imputada el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la quebrada denominada Nueva, ubicada en el sistema de coordenada UTM, WGS 84, zona 19 Sur; 337 660 m-E, 8 557 964 m-N, proveniente de la actividad minera del derecho minero Gallo de Oro 2002 - I, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”* concordante con el numeral 9. del artículo 120 de la referida Ley *“realizar vertimientos sin autorización”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.

**4.2** Mediante el escrito presentado en fecha 20.12.2023, la imputada presentó su descargo, concretamente bajo los siguientes argumentos:

- i) Refiere, respecto a la ubicación geográfica de la unidad operativa señalada en el Acta de Supervisión/Fiscalización a Vertimientos de Aguas Residuales no Autorizado de fecha 24.10.2023, esta no correspondería a la ubicación de su unidad operativa según lo corroborado en campo.
- ii) Refiere, respecto a la ubicación geográfica del punto de vertimiento sobre la quebrada Nueva señalada en el Acta de Supervisión/Fiscalización a Vertimientos de Aguas Residuales no Autorizado de fecha 24.10.2023, esta no correspondería al punto de vertimiento de su unidad operativa según lo corroborado en campo conforme se muestra según las imágenes.
- iii) Refiere, respecto a lo señalado en la referida acta, sobre el aforo puntual de aguas residuales en el punto de vertimiento aplicado con el método volumétrico cuyo caudal constante fue de 7.25 l/s, ratificado en el numeral 6.1. del Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM, no se adjunta ningún tipo de documento y/o imagen que muestren los datos tomados en campo ni imágenes que sustenten dicho aforo con el referido método volumétrico y caudal indicado, precisando que es imposible de aforar bajo el siguiente argumento: según el anexo del panel fotográfico del informe no se muestra ninguna evidencia por lo que



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2024-ANA-AAA.MDD**

presume que no se aforó; el titular de la actividad minera realizó el aforo por el método volumétrico señalando que es imposible de aforar como se muestra en la imagen que se adjunta en el descargo. No obstante, la imputada realizó el aforo por el método del flotador en la canaleta obteniendo un caudal de 4.64 l/s como se muestra en el cuadro que adjunta el descargo.

- iv) Refiere que de conformidad al numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para la calificación de las infracciones, la Autoridad Nacional del Agua considera el caudal como uno de los criterios para el cálculo de la multa, por lo que es importante conocer la veracidad del caudal de la multa, el mismo que no se demuestra en el acta ni en el Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM.
- v) En tal sentido, solicita tener por presentado su descargo y se sirva tramitar conforme se ha fundamentado por la absolución de los cargos que se le imputan indebidamente en su unidad operativa, teniendo en cuenta que no existe ninguna prueba de aforo realizado por sus trabajadores. Asimismo, solicita la prueba de aforo realizado antes del pronunciamiento final y tener en consideración los aforos que se han realizado por su parte.

**4.3** Mediante el Informe Técnico N° 0008-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 31.01.2024 la ALA Tambopata-Inambari, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la siguiente forma:

- i) Respecto al descargo efectuado por la imputada, en relación con los ítems Primero y Segundo, se ha determinado una vez más que las aguas residuales provienen de la actividad de explotación de minería (labores de lavado en chute por granulometría) de la unidad operativa de la imputada conforme se muestran en las imágenes fotográficas y otros documentos que lo acreditan, por lo que dichos argumentos no desvirtúan la infracción cometida. En cuanto al ítem Tercero del descargo, el órgano instructor precisa que la imputada hizo caso omiso de la participación en la supervisión, señalando además, que se realizó el aforo por el método volumétrico cuyo caudal constante fue de 7.25 l/s realizado conforme a las directivas que regulan el aforo puntual en el punto de vertimiento, asimismo, la imputada no niega el vertimiento de aguas residuales, tanto más, cuando refiere que realizó un aforo por el método del flotador en la canaleta obteniendo un caudal de 4.64 l/s como se muestra en el cuadro contenido en el descargo, por lo que dicho argumento no desvirtúa la infracción cometida; sin embargo, el órgano instructor tomará en cuenta el caudal obtenido por la imputada al momento del cálculo de la multa.
- ii) En mérito de los hechos verificados el 24.10.2023, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos al efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Esta infracción está tipificada en el literal d) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el numeral 9 del artículo 120 de la referida Ley.
- iii) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el *Principio de Razonabilidad* recogido en el numeral 3. del artículo 248 del TUO de la LPAG,



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2024-ANA-AAA.MDD**

desarrollando en sus términos los criterios de calificación señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una grave, recomendando imponer una multa de 3,40 UIT.

- iv) Asimismo, se recomienda como medida complementaria que la imputada tome acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción. Esto implica el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva. Además, se insta a la imputada realizar los trámites pertinentes para la obtención de la autorización de vertimiento de aguas residuales de ser el caso.

**4.4** A través del Memorándum N° 0109-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI en fecha 06.02.2024, la ALA Tambopata-Inambari, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

**4.5** Mediante la Carta N° 0034-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 15.02.2024 y notificada válidamente el 05.03.2024, se cumplió con comunicar el informe final de instrucción<sup>1</sup> sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.

**4.6** Mediante el escrito presentado en fecha 11.03.2024 la imputada reconoció expresamente la infracción cometida y se acogió a las condiciones atenuantes de responsabilidad por infracciones que establece el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**QUINTO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 0031-2024-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 25.03.2024, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

**5.1** La constatación del vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva, ubicada en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, constituye una infracción tipificada en el literal d. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 9 de la referida Ley, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

- i) El acta de inspección ocular de fecha 24.10.2023 en la cual se constató un (01) punto de vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva, conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
- ii) El Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 30.11.2023 que verificó el vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 0008-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2024-ANA-AAA.MDD**

no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando el inicio del procedimiento sancionador.

- iii) El Informe Técnico N° 0008-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/EPM de fecha 31.01.2024 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.
- iv) El reconocimiento de la infracción por parte de la imputada presentada en fecha en fecha 11.03.2024.

**5.2** Cabe precisar que la multa impuesta por el órgano instructor fue de tres coma cuarenta (3,40) UIT, sin embargo, considerando el reconocimiento expreso y por escrito de la comisión de la infracción por parte de la imputada, para el presente caso, corresponderá aplicar la reducción de la multa, prevista en el literal a) del inciso 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, hasta por un monto de dos coma cero uno (2,01) UIT, considerando que es la multa mínima para multas graves prevista en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico.

**5.3** En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una grave, se concluye que la conducta atribuible a la Empresa Minera Fortunato Matilde Asociados S.R.L., constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo imponerse una multa equivalente a **dos coma cero uno (2,01) UIT** y disponer el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva o realice los trámites necesarios para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas como medida complementaria, otorgándole a la imputada un plazo máximo de hasta tres (03) meses para cumplir con dicha medida.

**SEXTO.-** Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SANCIONAR** a la **EMPRESA MINERA FORTUNATO MATILDE ASOCIADOS S.R.L.** con RUC N° 20527235236 con una **MULTA** equivalente a **dos coma cero uno (2,01) UIT**, por la infracción calificada como grave en materia de agua, por efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

---

<sup>2</sup> **Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

[...]

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones la siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

[...]



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2024-ANA-AAA.MDD

INFRACTOR	RUC N°	NOMBRE	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
		20527235236		EMPRESA MINERA FORTUNATO MATILDE ASOCIADOS S.R.L.		GRAVE	MULTA
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	UNIDAD HIDROGRÁFICA	CLASE	TIPO	NOMBRE DE FUENTE DEL CUERPO RECEPTOR
	Efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua			Cuenca Inambari 46648	Superficial	Quebrada	Nueva
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS DEL PUNTO DE VERTIMIENTO			
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
	9. realizar vertimientos sin autorización	d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua		UTM WGS 84 19S 337 660 8 557 964			
				UBICACIÓN POLÍTICA			
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
		Madre de Dios	Manu	Huepetuhe			

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari dentro del tercer día de efectuado el mismo.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** como Medida Complementaria, el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en la quebrada Nueva o realice los trámites necesarios para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgándole a la Empresa Minera Fortunato Matilde Asociados S.R.L. un plazo máximo de hasta tres (03) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 4.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

**ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a la a la Empresa Minera Fortunato Matilde Asociados S.R.L.; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2024-ANA-AAA.MDD**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS**

CAQN/eahv